

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Monitorio RAD. 11001 4189 009 2021 00266 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los arts. 419 y 420 del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda MONITORIA presentada por **ZONA BTL S.A.S.** contra **ESCUELA & AGENCIA BRITÁNICA DE IDIOMAS S.A.S.** Adelántese el presente asunto por el trámite contemplado en el art. 421 del C. G. del P.
2. REQUERIR a la parte demandada para que en el plazo de diez (10) días cancele a la parte demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación o para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, que se discrimina así:
  - 2.1. La suma de \$1.368.408,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura No. 709.
    - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.2. La suma de \$957.886,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura No. 759.
    - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. La suma de \$530.258,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura No. 768.
    - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada de forma personal, advirtiéndole que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado.
5. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, préstese caución por la suma de \$846.000.00 m/cte., de conformidad con el numeral segundo del art. 590 del Código General del Proceso en armonía con el párrafo único del art. 421 ibídem.
6. Se reconoce personería a la abogada LINA LUCÍA LEIVA CARRILLO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 4 de noviembre de 2021

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c99e18d6011b190561d16891bc961a25a09dae52204bf80d855aae838a41  
e7e3**

Documento generado en 03/11/2021 02:18:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**